

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día treinta y uno (31) de octubre de 2018, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas y Participación Ciudadana.
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayores, Mujer, Educación, Sanidad y Consumo y OMIC.
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías, Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:15 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 17 de octubre de 2018, que es aprobada



por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.

2.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN CENTRO SOCIAL AUTOGESTIONADO LA MORAVILLA DEL AÑO 2017.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Cultura así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Cultura en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Que la junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2018 aprobó la concesión de una subvención por importe de SETECIENTOS EUROS (700,00 €) a la Asociación Centro Social Autogestionado la Moravilla para financiar los gastos relativos al transporte por traslados al Auditorio Nacional a fin de asistir a conciertos realizados durante el ejercicio 2017.

Que tal y como recoge el artículo 14.1b de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario ha presentado la justificación, por importe de 700,00 euros, cumpliendo con los requisitos y condiciones y así lo suscribe la Viceinterventora municipal en su informe 378/2018.

Que así mismo, la Coordinadora de Cultura, ha informado que los gastos justificados se corresponden con el objeto de la subvención.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: APROBAR, la justificación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN CENTRO SOCIAL AUTOGESTIONADO LA MORAVILLA por importe de SETECIENTOS EUROS (700,00 €) para financiar los gastos relativos a transporte por traslados al Auditorio Nacional.

Segundo: Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero: Comunicar al departamento de Intervención a los efectos oportunos.

3.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN CULTURAL ATALAYA (ACUA) PARA LA ORGANIZACIÓN DE CERTÁMENES LITERARIOS EN 2016 Y 2017.



Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Cultura así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Cultura en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2017 aprobó la concesión de una subvención por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) a la Asociación Cultural Atalaya (ACUA) para la organización de los certámenes literarios de relatos cortos Luis Sancho en 2016 y 2017.

Que tal y como recoge el artículo 14.1b de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario ha presentado la justificación, por importe de 6.000,00 euros, cumpliendo con los requisitos y condiciones y así lo suscribe la Viceinterventora municipal en su informe 386/2018.

Que así mismo, la Coordinadora de Cultura, ha informado que los gastos justificados se corresponden con el objeto de la subvención.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: APROBAR, la justificación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN CULTURAL ATALAYA (ACUA) por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) para para la organización de los certámenes literarios de relatos cortos Luis Sancho en 2016 y 2017.

Segundo: Notificar al interesado el presente acuerdo.

Tercero: Comunicar al departamento de Intervención a los efectos oportunos.

4.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA HERMANDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR DEL AÑO 2018.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Fiestas y Participación Ciudadana así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.



En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Fiestas y Participación Ciudadana en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Resultando.- La Hermandad de San Isidro Labrador, solicita de este Ayuntamiento una subvención con el fin de poder hacer frente a los gastos originados para poder realizar el programa de actividades previsto.

Dicha subvención ha sido concedida desde la creación de la mencionada Hermandad, siendo consciente esta Concejalía de las necesidades económicas de la misma a través del presupuesto previsto para el ejercicio de 2018.

Vista.- Una vez examinado el expediente y visto que el informe de la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención a la Hermandad de San Isidro Labrador, correspondiente al año 2018, por un importe de 6.200 euros.

Segundo.- Notificar al Interesado.

Tercero.- Comunicar a los departamentos de Intervención y Tesorería.

B.- Área de Gobierno de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria, Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.

5.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN LA C/ FUENTECILLA, 12 (LO 3041/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO3041/2018
INTERESADO:	Comunidad de Propietarios
EMPLAZAMIENTO:	C/Fuentecilla 12
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la instalación de ascensor edificio residencial colectivo
REF. CATASTRAL	3181907VK2638S

ANTECEDENTES



PRIMERO.- El 12 de abril de 2018 (RE 4766) D^o Purificación Martín Gil, como Presidenta de la Comunidad de Propietarios, presenta solicitud de licencia de obra mayor para la instalación de un ascensor en el inmueble sito en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto técnico D. Daniel Navas Delgado colegiado COAYAT 13581 con visado de fecha 10 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Tras la subsanación de los requerimientos formulados, el último de fecha 14 de septiembre de 2018 (RE 13092) al que acompaña, entre otra documentación, informe del técnico redactor del proyecto certificando que es inviable otra solución, así como copia del Acta de la Junta de la Comunidad de Propietarios en la que consta la aprobación de la Comunidad de propietarios a la instalación del ascensor no accesible desde el punto de vista de supresión de barreras arquitectónicas, consta en el expediente informe favorable de la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo de 15 de octubre de 2018.

Igualmente consta (i) informe desfavorable a la solicitud de bonificación por supresión de barreras arquitectónicas solicitada por la Comunidad de Propietarios y (ii) informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que el coste de ejecución material del proyecto presentado asciende a 67.742,09€, procediendo hacer una liquidación provisional por el citado importe. Consta en el expediente liquidación por tasa de expedición de licencia urbanística por el citado importe, no constando en el mismo la liquidación de ICIO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las instalaciones incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA.- Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa. Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia consiste en instalación



de ascensor eléctrico ubicándose en el hueco de la escalera existente. Igualmente, manifiesta que se reduce el ancho de la escalera 10 cm. en cada tramo de comunicación entre plantas existentes. La cabina del ascensor es de 95 x 98 cm., por lo que, según el Código Técnico de la Edificación, no es un ascensor accesible.

Por último manifiesta el informe que se desarrolla sobre suelo clasificado como URBANO, con la calificación de MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN, siéndole de aplicación la Ordenanza 03-ME – grado 2 de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón, no modificándose ningún parámetro urbanístico

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D^ª Purificación Martín Gil, como Presidenta de la Comunidad de Propietarios el 12 de abril de 2018 (RE 4766) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la instalación de ascensor en C/ Fuentecilla 12 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por arquitecto



técnico D. Daniel Navas Delgado colegiado COAYAT 13581 con visado de fecha 10 de abril de 2018.

Segundo.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la construcción, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina



la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la instalación objeto de esta licencia, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en el Antecedente Segundo de la presente resolución.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

6.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN LA C/ PEDRAZA, 106 (LO 3049/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente



acuerdo:

EXpte. Nº:	LO3049/2018
INTERESADO:	D. Gonzalo Revidiego Gil
EMPLAZAMIENTO:	C/ Pedraza 106
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar pareada
REF. CATASTRAL	4789102VK2648N0001XG

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 26 de abril de 2018 (RE5424) por el interesado se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar pareada en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Juan Jose Lázaro Herranz colegiado COACYLE 722 con visado de fecha 19 de febrero de 2018, modificado parcialmente por documentación visada con fecha 19 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. - Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo de 17 de octubre de 2018 en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 05- UI grado 3 PGOU del plan parcial Los Olivares, siendo de aplicación para el resto de determinaciones el vigente PGOU.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 108.274,09€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 168.729,99€ habiéndose liquidado tasa urbanística por este importe, y estando pendiente la liquidación de ICIO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la



calificación de unifamiliar pareada resultándole de aplicación la ordenanza 05-UI grado 3 del Plan Parcial Los Olivares y para el resto de determinaciones las normas del vigente PGOU.

En relación con la normativa aplicable, las normas urbanísticas del Plan Parcial los Olivares han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 17 de julio de 2018.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable del Plan parcial Los Olivares, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

CUARTA. - No constan en los informes referencia a la existencia de afecciones a arbolado urbano protegido en virtud de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.



En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Estimar la solicitud presentada por D. Gonzalo Revidiego Gil el 26 de abril de 2018 (RE5424) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar pareada en calle Pedraza 106 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Juan Jose Lázaro Herranz colegiado COACYL 722 con visado de fecha 19 de febrero de 2018, modificado parcialmente por documentación visada con fecha 19 de septiembre de 2018.

Segundo. - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas (2 meses para su comienzo y 12 meses para su finalización), transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día



y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

7.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES VIVIENDAS EN LA C/



JOSÉ MAURELO, 7 (LO 3058/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO3058/2018
INTERESADO:	D. Claudio Gonzalez Berrio
EMPLAZAMIENTO:	C/ José Maurelo Tejera 7
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de bloque residencial colectivo integrado por tres viviendas
REF. CATASTRAL	3480509VK2638S0001ZL

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 17 de mayo de 2018 (RE6382) por el interesado se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de bloque residencial colectivo integrado por tres viviendas, en el emplazamiento de referencia. Junto a la solicitud, acompaña proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Salvador Luis Soria Peñil colegiado COAM 6628 con visado de fecha 11 de mayo de 2018, que es retirado por el redactor del proyecto con fecha 7 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de junio de 2018 (RE 8461), se presenta nuevamente proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. Salvador Luis Soria Peñil colegiado COAM 6628 con visado de fecha 11 de mayo de 2018, modificado parcialmente por planos visados el 20 de junio de 2018 emitiéndose informe favorable a la licencia solicitada por la arquitecto municipal con fecha 18 de octubre de 2018.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 231.178,16€ siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 226.178,16€. Consta en el expediente liquidación por tasa de expedición de licencia urbanística por el citado importe, no constando en el mismo la liquidación de ICIO, procediendo liquidación por la cantidad de 231.178,16€.

TERCERO.- Comprobadas las discrepancias en cuanto al emplazamiento de la edificación, con fecha 19 de octubre de 2018, se emite informe por el Jefe de Sección de Información, Registro y Estadística en el que manifiesta que en el



caso de que la fachada principal del inmueble sea por la calle Jose Aurelo Tejera, deberá anularse la ubicación actual sita en Avda. Príncipe de Asturias 52 debiendo asignarse a la nueva construcción la denominación y numeración de calle José Aurelo Tejera 7. Examinado el proyecto, la edificación tiene su fachada principal en esta dirección.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA.- Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de manzana cerrada, resultándole de aplicación la ordenanza 02-MC PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza, así como al estudio de viabilidad aprobado por Resolución 637/2018 de la Concejal de Urbanismo, Obras infraestructuras y entidades urbanísticas de 21 de febrero.

El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

TERCERA.- No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA.- Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real



Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D. Claudio González Berrio el 17 de mayo de 2018 (RE6382) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de bloque residencial colectivo integrado por tres viviendas en Avda. Príncipe de Asturias 52 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Salvador Luis Soria Peñil colegiado COAM 6628 con visado de fecha 11 de mayo de 2018, modificado parcialmente por planos visados el 20 de junio de 2018.

Segundo.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:



1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas (2 meses para comenzar y 24 para finalizar), transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la obra objeto de esta licencia, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.



Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes cuarto de la presente resolución y comunique a la Dirección General del Catastro la alteración de la dirección correspondiente a la referencia catastral 3480509VK2638S0001ZL, sustituyendo la actual Avda. Príncipe de Asturias 52 por C/ Jose Maurelo Tejera 7.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

8.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA EN LA PARCELA 15, POLÍGONO 28 (EXPTE. SNU 12/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	DIS SNU 12/2017
INTERESADO:	D. Joaquín Sánchez de Lollano Prieto
EMPLAZAMIENTO:	Parcela 15 Polígono 28



PROCEDIMIENTO:	Restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada
REF. CATASTRAL	28181A028000150001DW

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Resolución 3453 de 19 de octubre de 2017, se incoa procedimiento de restablecimiento de legalidad urbanística en el emplazamiento de referencia. En la citada resolución se hace constar que las actuaciones que motivan la incoación del procedimiento son:

- La construcción de edificación de 32 m² de realizada en su paramento con ladrillo macizo perforado de medio pie sobre solera de hormigón de al menos 20 cm, sin haber ejecutado el faldón de cubierta. cuenta con una partición interior y huecos de paso y luces.
- La demolición de edificaciones auxiliares.
- El decapado vegetal del terreno.
- Los movimientos de tierras con el objeto de banquear y nivelar los terrenos.

Previamente a esta Resolución, el interesado había obtenido licencia de obra para la reparación de enfoscados de cuadra y naves y reparación de cubierta y cuadras (Resolución de la Concejal delegada del Área de Medio ambiente de 3 de octubre de 2017).

SEGUNDO. - Con fecha 19 de diciembre de 2017 (RE-16747) el interesado presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta:

1. Que al acometer las obras de reparación de los muros de las edificaciones para las que obtuvo licencia, éstos no resistieron manipulación alguna cayéndose al estar en peor estado de lo observado, comprobándose que las edificaciones carecían de cimentación. Que al intentar reforzar el muro se cayó otro paño, por lo que de urgencia se estimó necesario demoler lo existente, consolidando la base para levantar muros que soportaran el peso del tejado.
2. Que los técnicos de Ganadería de la Comunidad de Madrid le habían advertido de que, para la autorización final del Registro Ganadero de las Cuadras, principalmente, las de équidos, debían tener pavimentos sólidos, lavables, no resbaladizos, paramentos seguros por el impacto de las coces y condiciones adecuadas de ventilación, altura de techos y demás requisitos higiénico-sanitarios según normativa vigente.
3. Que las características y retranqueo de la cuadra reconstruida son las de la original, pero con materiales, acabados y estructura, sólidos y acordes con la normativa, empleándose enfoscado con cemento blanco, teja tradicional clara como la encontrada en restos de la parcela y granito rubio para los remates por ser la piedra que se encuentra en la parcela.
4. Que la obra se ha parado en cuanto se ha tenido conocimiento del expediente, quedando diversos remates por terminar.



5. Que no ha habido cambio de uso en la edificación, siendo una cuadra, no habiéndose pretendido en ningún momento edificar una vivienda en zona no urbanizable. Que la partición interior es la que existía, teniendo como objeto separar madres gestantes o con crías del resto de cabezas de ganado. Que los huecos de paso o luces corresponden a puertas y ventanas de cuadras, altas para favorecer la ventilación.
6. Que, debido a los requisitos necesarios propuestos por los técnicos de ganadería de la Comunidad de Madrid, se incrementó el presupuesto, acompañando nuevos presupuestos para la liquidación de tasas.
7. Que según le informó un agente forestal, las edificaciones destinadas a cochiqueras gallinero y palomar del primer propietario estaban a media altura y semidemolidos suponiendo que estos restos eran los esparcidos por la finca y que al intervenir sobre ellos también se cayeron. Que dichos restos han sido retirados estando pendiente su reconstrucción.
8. Respecto al movimiento de tierras manifiesta que la misma obedeció a la retirada de escombros, tuberías, chatarra, neumáticos, utensilios domésticos, restos de tractor y vehículos semienterrados, que fueron llevadas a vertedero según justifica. Que en ningún caso se han realizado bancales, sino que ya existían.
9. Que se han desbrozado y limpiado los caminos para acceder a las albercas y la franja perimetral como cortafuegos, habiéndose solicitado de la Consejería de Medio Ambiente permiso de desbroce y tala de árbol pegado a edificación principal, habiéndose recomendado por agente forestal que se hiciera con excavadora para evitar que retoñe al ser un eucalipto y obteniéndose autorización de Dirección General de Medio Ambiente el 22 de mayo de 2017 (ref. 10/153025.9/17).
10. Que en el momento en el que se compró la parcela la finca tenía cabezas de equinos y que no se retomará la actividad en tanto no se obtenga la autorización de las cuadras, instalaciones y el código REGA, aportando informe municipal de 8 de mayo de 2017 que manifiesta la inexistencia de inconvenientes para la tenencia de 20 aves (gallinas, patos y palomas) una cabeza de ganado vacuno o equino y 3 parejas de conejos.
11. Asimismo, hace referencia a las autorizaciones solicitadas a la Dirección de Medio Ambiente, habiendo recibido informe el 21 de septiembre de 2017 (Ref. 10/2777409.9/17).

TERCERO.- Con fecha 21 de junio de 2018 (RE-8407) el interesado presenta escrito en el que explica que pretende desarrollar un proyecto sin ánimo de lucro, en colaboración con la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid, dentro del proyecto PROBIONATURVET para mejorar la sintomatología de niños afectados con trastornos de espectro autista a través de la interacción de probióticos y animales de pequeño tamaño. Aporta a tales



efectos fotocopia de la Memoria del Proyecto científico, así como copia del informe del Decano de la Facultad de Veterinaria informando del interés del proyecto para la universidad.

Aporta igualmente escrito de la Dirección General de Agricultura que señala que para que el Área de Ganadería pueda dar de alta la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas, las instalaciones deben garantizar el óptimo estado de bienestar para los animales presentes, debiendo disponer de zonas cubiertas para el confinamiento de animales, con materiales que puedan ser sometidos a una limpieza y desinfección adecuada.

Por último, aporta fotografías del estado actual de la parcela donde se aprecia que la cubierta vegetal ha sido recuperada.

CUARTO.- Consta en el expediente informe de la Arquitecto municipal de 7 de agosto, emitido a la vista de los antecedentes obrantes en los archivos municipales y de las alegaciones del interesado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. - El artículo 151.1 c), de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid sujeta a la intervención municipal, las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.

En este sentido, examinados los expedientes, consta que en fecha 25 de mayo de 2017 (RE7347) el interesado solicita licencia de obras de reparación de enfoscados de cuadra y naves y reparación de cubierta y cuadras. Igualmente, consta en la documentación aportada, porque así lo expresa el interesado, que la indicada reparación se hará para realizar actividades agropecuarias en la parcela de su propiedad, habiendo solicitado inscripción en el Registro de Actividades económico-pecuarias de la Comunidad de Madrid para una explotación ganadera menor.

Dicha solicitud fue estimada, concediéndose licencia de obra menor por Resolución de la Concejal delegada del Área de Medio ambiente de 3 de octubre de 2017, con base en los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Se trata de obras que no requieren de proyecto técnico de obras de edificación por ser de reparación de construcciones existentes.
- Dichas construcciones constan inscritas en el inventario de instalaciones y construcciones en suelo no urbanizable del Plan General de Ordenación de 1999, y están dadas de alta en catastro con los usos de almacén y agrario.
- No hay indicio y no se considera que las obras sean de acondicionamiento de los edificios para el desarrollo de una actividad, lo que implicaría instalaciones consolidaciones acabados interiores entre otras.

No obstante, a la vista de dichas consideraciones debe indicarse: i)- que al



solicitar la licencia, el interesado no ocultó que las obras de reparación se solicitaban para implantar una actividad agropecuaria, ya que expresamente informó de ello; ii)- que dado que los terrenos están clasificados como suelos no urbanizables de protección, era necesaria la previa obtención de calificación urbanística ex artículo 29 LSM.

SEGUNDA.- Por su parte, el artículo 194 2 LSM, dispone que si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

El interesado no solicitó la legalización a la que hace referencia el indicado artículo dentro del plazo concedido, sino que presentó el escrito de alegaciones cuyo contenido se extracta en los antecedentes.

TERCERA.- El objeto del presente procedimiento es el restablecimiento de la legalidad urbanística referida a las siguientes actuaciones del interesado:

- La construcción de una edificación de 32 m² de realizada en su paramento con ladrillo macizo perforado de medio pie sobre solera de hormigón de al menos 20 cm, sin haber ejecutado el faldón de cubierta, contando con una partición interior y huecos de paso y luces.
- La demolición de edificaciones auxiliares
- El decapado vegetal del terreno
- Los movimientos de tierras con el objeto de banquear y nivelar los terrenos.

Con relación a la demolición de las edificaciones auxiliares, el interesado expone en sus alegaciones, que al acometer las obras de reparación licenciadas las edificaciones se vinieron abajo dado el alto grado de deterioro que sufrían. En su informe de fecha 7 de agosto, la técnico municipal admite que las edificaciones pudieron derrumbarse al comenzar las obras de reparación para las que se concedió licencia, debido a la vetustez de los materiales de que estaban hechas, vetustez no solo apreciable a la vista de la documentación aportada, sino también reconocida en la visita de inspección practicada el 13 de junio de 2017 a la que se hace referencia en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente de 11 de septiembre de 2017.

Las fotografías aportadas y el contenido de los informes técnicos (del Ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid), son datos que permiten tener por



veraz lo afirmado por el interesado en sus alegaciones, y admitir que las edificaciones preexistentes se derrumbaron al acometer las obras de reparación licenciadas. Partiendo de lo anterior, no parece que la actuación del interesado se haya apartado del ámbito de la licencia concedida, pues el derrumbe de las edificaciones se produjo por circunstancias ajenas a su voluntad y no se trató de una demolición, entendiéndose por tal un derribo realizado intencionadamente y para el que debería haber obtenido licencia.

Por tanto, en este punto, el procedimiento carece de objeto, pues no cabe restauración de la legalidad sobre un hecho producido de modo fortuito y ajeno a la voluntad del interesado.

No obstante, la reconstrucción de las edificaciones derrumbadas debía haber obtenido licencia de obra para la construcción de edificaciones de nueva planta ex art. 151.1.b) LSM y, con carácter previo, debía haber obtenido calificación urbanística al tratarse de construcciones realizadas en suelos clasificados como no urbanizables protegidos, máxime cuando el propio interesado manifiesta que van a ser destinadas a un uso agropecuario.

En cuanto a los movimientos de tierras, consta acreditado que la existencia de bancales era previa a la visita de inspección que motivó la incoación del procedimiento de restablecimiento de legalidad urbanística (así se reconoce en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente de 11 de septiembre de 2017 tras la visita de inspección realizada el 13 de junio de 2017). A día de la fecha, no se ha determinado el volumen de dichos movimientos de tierras al carecer de levantamiento necesario, según se afirma en informe municipal de 11 de octubre de 2017, si bien del conjunto del expediente se deduce que los mismos no tuvieron como finalidad banquear y nivelar los terrenos, sino proceder a la limpieza y retirada de residuos existentes en la parcela.

De las fotos aportadas por el interesado el 21 de junio de 2018 (RE-8407) se observa que la cubierta vegetal se ha repuesto de forma natural, por lo que procede tener por restablecida la legalidad urbanística en este aspecto.

De las alegaciones y de la documentación que acompaña, así como de la actuación seguida durante el procedimiento, no se desprende la existencia de mala fe por parte del interesado: solicitó licencia de obra para reparar las edificaciones, habiendo informado de que pretendía ejercer una actividad en la parcela, y obtuvo la licencia solicitada; ya en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, presentó alegaciones exponiendo los hechos de manera detallada, algunos de los cuales se pueden tener por ciertos, como el derrumbe fortuito de las edificaciones; ha realizado gestiones ante la Comunidad de Madrid, y acredita la existencia del proyecto que pretende desarrollar junto con la Universidad.

En conjunto, las únicas actuaciones que podrían ser objeto del restablecimiento de la legalidad urbanística sería la reconstrucción de las edificaciones auxiliares derrumbadas, actuación legalizable en principio presentando un proyecto y



obteniendo la calificación urbanística, solicitud que ha realizado- si bien de forma incompleta- en su escrito de 21 de junio de 2018.

CUARTA. - Dispone el artículo 197.7 LSM que el plazo máximo de notificación de la resolución del procedimiento regulado en este artículo, esto es, en el procedimiento de restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada, será de diez meses. Por su parte, el artículo 25.1.b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

Habiéndose incoado el procedimiento por Resolución de 19 de octubre de 2017, de acuerdo con la previsión contenida en el antecitado artículo, solo cabe declarar la caducidad del procedimiento sin perjuicio de que por esta Administración se incoe un nuevo procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada al resultar acreditado que no ha caducado la acción por ejecución de obras nuevas sin licencia, dejando constancia que para poder legalizar dichas edificaciones para la finalidad pretendida y manifestada por el interesado en numerosos escritos, el último de fecha 21 de junio de 2018, es necesaria la previa calificación urbanística.

QUINTA.- En cuanto a la manifestación relativa a la actividad que pretende desarrollar en la parcela, en colaboración con la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid dentro del proyecto PROBIONATURVET para mejorar la sintomatología de niños afectados con trastornos de espectro autista a través de la interacción de probióticos y animales de pequeño tamaño, no procede hacer manifestación alguna por no ser objeto del procedimiento si bien deberá obtenerse con carácter previo a su implantación la preceptiva calificación urbanística por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- La competencia para la Resolución de procedimientos de restablecimiento de legalidad urbanística.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- En virtud de la previsión contenida en el artículo 25.1.b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento de legalidad urbanística incoado por Resolución 3453 de 19 de octubre de 2017 al haber transcurrido el plazo de diez meses previsto en el artículo 194.7 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, requiriendo de los Servicios Técnicos municipales, la incoación de un nuevo procedimiento de restablecimiento de legalidad urbanística vulnerada por la construcción de una edificación de nueva planta destinada a cuadra sin contar con calificación ni licencia urbanística, siendo ambas autorizaciones requisitos indispensables de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y



Rehabilitación Urbana en relación con los artículos 151 y 29 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo. – Dar traslado de la presente resolución a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

Tercero. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

C.- Área de Gobierno de Servicios Sociales, Mayores, Sanidad y Consumo, OMIC, Educación y Mujer.

9.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL IES CALATALIFA PARA EL AÑO 2018.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Educación así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que existe un informe de la Intervención municipal en el que se realizan una serie de observaciones a la vista del expediente, con la advertencia de que si dichas observaciones no se subsanan existiría reparo a la propuesta de gasto.

La Sra. Interventora expone el contenido del informe (número 349/2018) en el que advierte de una serie de deficiencias que se repiten, a pesar de que en los ejercicios anteriores ya hizo las mismas observaciones, que sistemáticamente no se atienden por parte del encargado de tramitar el procedimiento, y así lo hace constar en el informe. También expone en el informe que los certificados de estar al corriente de pago en Hacienda y Seguridad Social, que tienen una validez de seis meses, estaban



caducados cuando informó la Intervención, pero fueron presentados correctamente, por lo que no es culpa del Instituto que hayan caducado. Añade que las observaciones van dirigidas a una de las cláusulas del convenio, la octava, referida a los gastos subvencionables, que debe ser redactada en los términos que constan en el propio informe de Intervención y al contenido de la propuesta, y tras estas palabras comprueba que en el expediente están subsanadas las deficiencias advertidas.

Tras estas palabras, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Educación en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

Que desde el año 2000 se viene realizando un convenio de colaboración entre el IES Calatalifa de este municipio y el Ayuntamiento.

Que con fecha 31 de diciembre de 2017 finalizó el convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno local, de fecha 10 de mayo de 2017 y suscrito entre el Instituto de Educación Secundaria Calatalifa y nuestro Ayuntamiento, para la regulación de las condiciones de concesión y justificación de la subvención correspondiente a 2017. El 7 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la justificación de la subvención correspondiente a dicho convenio.

Que por el Director del IES Calatalifa, el 6 de marzo de 2018, se presenta solicitud de concesión de subvención para el ejercicio 2018, aportando la documentación necesaria, entre la que se encuentra el Proyecto de actividades culturales, que serían a cargo de la correspondiente subvención, siendo el objeto de dicho Proyecto, fomentar actividades de interés social, cultural y deportivo, que redundaría en beneficio del alumnado del centro.

CONSIDERANDO

Que en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2018, consta una subvención nominativa a favor del IES Calatalifa por importe de 6.000.- €, subvención que se ha venido destinando a parecidas actividades en años anteriores.

La excelente colaboración que por parte del IES Calatalifa existe, al permitir que la escuela de atletismo del municipio desarrolle su actividad en el gimnasio del centro.

VISTOS

Los informes técnicos obrantes en el expediente:

04/05/2018	Informe del Jefe de Grupo de la Concejalía de Educación, favorable a la aprobación de la concesión de la subvención.
------------	--



12/06/2018	Informe de los Servicios Jurídicos, favorable a la aprobación de la concesión de la subvención, por parte de la Junta de Gobierno Local, una vez subsanadas las deficiencias detectadas.
25/06/2018	Traslado de Secretaría, indicando el carácter de fedatario público del Secretario General.
20/09/2018	Informe de Intervención con observaciones.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Conceder una subvención nominativa por importe de 6.000€ a favor del IES Calatalifa, bajo los requisitos y condiciones contenidos en el Convenio de Colaboración canalizador de la presente subvención.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 6.000€ a favor del IES Calatalifa, con cargo a la aplicación presupuestaria 3380.45001 del vigente presupuesto para 2018.

Tercero.- Aprobar el Convenio de Colaboración canalizador de la subvención que se une al presente acuerdo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a Intervención.

Quinto.- Remitir a Servicios Jurídicos, para su archivo, un ejemplar del Convenio firmado o una copia autenticada.

D.- Área de Gobierno de Recursos Humanos, Régimen interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías y Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial.

10.- APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN DEL CONVENIO CON LA ESCUELA DE BALONCESTO, 2º TRIMESTRE (ENERO-MARZO 2018), TEMPORADA 2017/2018.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Deportes así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2017, aprobó el Convenio de Colaboración con la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón para el desarrollo de una Escuela de Baloncesto durante la temporada 2017-2018, por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a



justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO lo establecido en la cláusula séptima y el anexo 2 del Convenio Regulador, donde se dispone que deberá justificarse la aplicación de fondos de manera trimestral.

RESULTANDO que el Presidente de la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón presenta el día 10 de agosto de 2018, la documentación justificativa del segundo periodo de la temporada 2017-2018, correspondiente a los meses de enero a marzo de 2018.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 10 de agosto de 2018 en el que se manifiesta que la actividad se ha realizado según las cláusulas técnicas establecidas en el Convenio.

RESULTANDO que la documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 370/2018 de 11 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la justificación del Convenio de la Escuela de Baloncesto correspondiente al 2º periodo (enero-marzo 2018) de la temporada 2017-18, por importe de 13.333,33 €.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el presente acuerdo.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

CUARTO.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

E.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

11.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO



ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 10/2017 Y ENCOMIENDA DE LA EJECUCIÓN DEL FALLO.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 28 de Madrid, en el procedimiento abreviado 10/2017, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por Zurich Insurance PLC, Sucursal en España, contra la Resolución de 29 de agosto de 2016 del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana, por la que se desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en la vivienda de un asegurado sita en la C/ Manuel Gutiérrez Mellado, causados por las ramas de árboles situados en la calle y cuantificada en 682,54.-€

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO/ADMINISTRATIVO Nº 28 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 10/2017.

RECURRENTE: ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIOS JURÍDICOS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 16 de julio de 2018.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima en parte el recurso, anulando la actuación administrativa por no ser conforme a derecho y reconocer los derechos de la parte demandante a ser indemnizada por la administración en la cantidad ya actualizada de 660.-€, desestimando las demás pretensiones.

En virtud de la Póliza suscrita entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón con MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS de Responsabilidad Civil, dicha entidad ha realizado el pago de la indemnización y de las costas. Debiendo el Ayuntamiento realizar el abono de 300.-€ de la franquicia establecida en la Póliza a MAPFRE ESPAÑA, con C.I.F. A-28141935 y número de cuenta ES96 2038 1612 7560 0012 4242.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: Si, en una cuantía máxima de 100.-€ por todos los conceptos.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta a la Intervención y Tesorería municipal a efectos del pago de la franquicia establecida en la póliza de responsabilidad civil a MAPFRE ESPAÑA.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar a la Intervención y Tesorería municipal el pago de la franquicia establecida en la póliza (300.-€) de responsabilidad civil a MAPFRE ESPAÑA, con C.I.F. A-28141935 y número de cuenta ES96 2038 1612 7560 0012 4242, indicando en el pago la referencia núm. 40115041627.

Tras la exposición del Sr. Navarro Calero yo, el Secretario General, pido la palabra para exponer a la Junta de Gobierno que la Secretaría General indicó de que la ejecución de las sentencias se encomiende a la unidad que hubiera tramitado el procedimiento, ya que es quien conoce el asunto, sin perjuicio de que la ejecución



del fallo requiera la intervención de otras unidades. Por ello, dado que la propuesta que se remite encomienda a la Intervención y a la Tesorería la ejecución de una sentencia dictada en un asunto tramitado por los Servicios Jurídicos, considero que es a esta unidad a quien corresponde ejecutar la sentencia.

Ante estas palabras, el Sr. Alcalde propone modificar el apartado segundo del acuerdo que se propone, encomendando la ejecución de la sentencia a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, atendiendo a las indicaciones dadas por el Secretario General.

Todos los presentes se muestran de acuerdo con la propuesta del Sr. Alcalde, y en consecuencia, se enmienda la propuesta haciendo constar que la ejecución del fallo corresponde a los servicios jurídicos del Ayuntamiento, como unidad que tramitó el procedimiento en el que se dictó el acto que anula la sentencia de la que se da cuenta.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, toma el siguiente acuerdo:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar a los Servicios Jurídicos como unidad encargada de la tramitación del procedimiento en el que se dictó el acto anulado por la sentencia la ejecución del fallo en los términos que se deriven del mismo, realizando las actuaciones necesarias para llevar a cumplido efecto lo dictado por el Juzgado, abonando el pago de la franquicia establecida en la póliza (300.-€) de responsabilidad civil a MAPFRE ESPAÑA, con C.I.F. A-28141935.

12.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 196/2017 Y ENCOMIENDA DE LA EJECUCIÓN DEL FALLO.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 18 de Madrid, en el procedimiento ordinario 196/2017, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por TALKER SA, interpuesto inicialmente contra la desestimación presunta de la reclamación presentada con fecha 27 de diciembre de 2017, por la que solicitaban la devolución de dos avales prestado con ocasión de la ejecución del contrato denominado "servicio integral de conservación, limpieza, mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables", firmado con fecha 18 de septiembre de 2013 y resuelto por mutuo acuerdo el 14 de mayo de 2015, ampliada con posterioridad a la Resolución del Pleno Municipal del Ayuntamiento de 28 de octubre de 2017, en el que se desestimó la reclamación de la empresa realizada el 27 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO/ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº: 196/2017.

RECURRENTE: TALKER SA.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: CONTRATACIÓN.

FECHA DE LA SENTENCIA: 27 de junio de 2018.



RESULTADO DEL FALLO: Se estima parcialmente el recurso interpuesto inicialmente contra la desestimación presunta de la reclamación de fecha 27 de diciembre de 2017, por la que se solicitaba la devolución de los dos avales prestados con ocasión de la ejecución del contrato denominado como "servicio integral de conservación, limpieza, mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables", firmado con fecha 18 de septiembre de 2013 y resuelto por mutuo acuerdo el 14 de mayo de 2015, ampliada con posterioridad a la Resolución del Pleno Municipal del Ayuntamiento de 28 de octubre de 2017. Anulando parcialmente la misma por no ser conforme a derecho, en el sentido que por parte de la Administración se proceda a devolver los dos avales prestados con ocasión del contrato citado, pudiendo retener tan sólo el importe para afrontar el hipotético pago de la reclamación de responsabilidad patrimonial núm. 21/2015, por importe de 660.-€ y las posibles costas del proceso que se encuentra en el Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 28 de Madrid, con el número Procedimiento Abreviado 10/2017.

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 28 de Madrid ha dictado sentencia firme en el Procedimiento Abreviado núm. 10/2017, por la que se estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución de 29 de agosto de 2016 del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana, por la que se desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial núm. 21/2015, anulando la misma, al no ser conforme a Derecho y reconoce el derecho de la parte demandante a ser indemnizada por la cantidad de 660.-€, imponiendo 100.-€ de costas procesales.

En este sentido la administración pública titular del servicio debe responder primero ante el usuario sin perjuicio de que luego pueda repetir contra el contratista.

En virtud de la Póliza suscrita entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón con MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS de Responsabilidad Civil, dicha entidad ha realizado el pago de la indemnización y de las costas, es decir, la cantidad de 760.-€. Debiendo el Ayuntamiento realizar el abono de 300.-€ de la franquicia establecida en la Póliza a MAPFRE ESPAÑA.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Contratación responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos necesarios para que la Tesorería municipal, devuelva de los avales prestados por la mercantil TALHER, SA, con ocasión de la ejecución del contrato denominado como "Servicio integral de conservación, limpieza, mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario público y asimilables", firmado con fecha 18 de septiembre de 2013 y resuelto por mutuo acuerdo el 14 de mayo de 2015, y pudiendo retener la cantidad de 760.-€ en concepto de 660.-€ de indemnización y 100.-€ de costas procesales, correspondientes a la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento abreviado núm. 10/2017.

Tercero.- Comunicar la dación de cuenta a la Intervención y Tesorería municipal.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Contratación responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos necesarios para que la Tesorería municipal, devuelva de los avales prestados por la mercantil TALHER, SA, con ocasión de la ejecución del contrato denominado como "Servicio integral de conservación, limpieza, mantenimiento de zonas verdes, espacios verdes de propiedad pública, arbolado viario



público y asimilables”, firmado con fecha 18 de septiembre de 2013 y resuelto por mutuo acuerdo el 14 de mayo de 2015, y pudiendo retener la cantidad de 760.-€ en concepto de 660.-€ de indemnización y 100.-€ de costas procesales, correspondientes a la ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento abreviado núm. 10/2017.

Tercero.- Comunicar la dación de cuenta a la Intervención y Tesorería municipal.

13.- EXPEDIENTES DE URGENCIA.

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncia la presentación de un asunto por vía de urgencia.

13,1 URGENTE PRIMERO: LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EDIFICACIÓN AUXILIAR Y PISCINA EN LA C/ SIL, 57 (LO 3080/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo sobre aprobación de la obra de referencia.

El Sr. Alcalde pide a la Sra. Méndez que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

La Sra. Méndez señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y procede la concesión de la licencia para permitir al interesado el comienzo de las obras.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate l Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO3080/2017
INTERESADO:	ANPASA 2012, SL
EMPLAZAMIENTO:	C/Sil 57
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar, edificación auxiliar y piscina
REF. CATASTRAL:	1503403VK2710S0001OK

HECHOS

PRIMERO. - Con fecha 14 de noviembre de 2017 (RE 15272), se presenta por el



representante de la mercantil interesada solicitud de licencia de construcción de vivienda unifamiliar, edificación auxiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la solicitud, entre otra documentación presenta, proyecto básico redactado por el arquitecto D. Carlos Fernandez Fornos, Colegiado COAM 12848.

SEGUNDO.- Tras la subsanación de numerosos requerimientos municipales, el ultimo de fecha 16 de octubre de 2018 (RE14465) se emite informe por la Jefe de la Sección Técnica de Urbanismo de 17 de octubre de 2018 favorable a la concesión de la licencia de obras de construcción de vivienda unifamiliar, edificación auxiliar y piscina e informe relativo al coste de ejecución material de las obras, en el que manifiesta que el presupuesto de obra, tomando los costes de referencia de la edificación en los municipios de la Comunidad de Madrid de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, asciende a 439.095,67€, frente al coste de ejecución material que consta en el Proyecto Básico que asciende 240.095,59€, procediendo la liquidación de la tasa urbanística e ICIO por la primera cantidad.

TERCERO.- Examinado el expediente por la Técnico Jurídico se comprueba que el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Histórico aportado por la mercantil interesada junto con la solicitud no se corresponde con el proyecto básico para el que ha solicitado licencia ni que tampoco había depositado la medida compensatoria requerida mte Providencia de la Concejal Delegada de fecha 1 de junio de 2018(RS 5905) al existir en la parcela y verse afectados por las obras, 5 ejemplares de encina protegidos por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 26 de octubre, se subsanan los defectos señalados anteriormente incorporándose al expediente solicitud de autorización para actuaciones arqueológicas en el emplazamiento de referencia dirigido a la Dirección General de Patrimonio Cultural y justificante de puesta a disposición del Ayuntamiento de 72 ejemplares de encina adulta.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

Según consta en el informe técnico, la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto básico puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, del que se concluye la adecuación del proyecto presentado a la normativa urbanística.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de



un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - En el expediente consta el informe favorable de la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo en el que justifica la adecuación del proyecto básico presentado a los parámetros urbanísticos fijados por la Ordenanza 06-UE Grado 3 PGOU de Villaviciosa de Odón.

TERCERA. - Consta en el expediente Providencia de 1 de junio de 2018 de la Concejal Delegada de Urbanismo, obras e infraestructuras, Comercio e Industria y entidades urbanísticas por la que se requiere al interesado, la acreditación de la adopción de la medida compensatoria como consecuencia de la tala necesaria de 4 ejemplares protegidos por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid consistente bien en la plantación bien la entrega en vivero para la plantación en suelo público de 72 ejemplares adultos de encina, habiéndose acreditado con fecha 26 de octubre de 2018 la puesta a disposición del Ayuntamiento de los citados ejemplares en un vivero.

CUARTA. - Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.



Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.

QUINTA.- El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la mercantil interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud de la mercantil interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEPTIMA.- El artículo 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid relativo a la intervención de actos precisados de proyecto técnico de obras de edificación, señala que sólo podrá comenzarse la ejecución de las obras previa licencia urbanística, solicitada con aportación de los documentos que señala, entre los que se encuentran, *c) Copia de las restantes autorizaciones y, en su caso, concesiones administrativas cuando sean legalmente exigibles al solicitante o acreditación de haber sido solicitadas.*

Manifiesta la técnico municipal en su informe que la parcela sita en la calle Sil 57 se encuentra en zona declarada como de interés arqueológico, lo que necesariamente implica que, para realizar cualquier actuación sobre dichos



suelos, debe existir autorización previa y preceptiva de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, a tenor de las previsiones contenidas en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

Examinada la documentación obrante en el expediente, constaba la citada autorización, aportada por el propio interesado si bien la misma se refería a un proyecto que no contaba ni con sótano ni semisótano, y por tanto distinto al ahora licenciado. Consta que la nueva solicitud ha sido registrada en la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 19 de octubre, por lo que de conformidad con la previsión contenida en el artículo 154 LSM, puede concederse la licencia si bien condicionada su eficacia, a la obtención de la preceptiva autorización.

OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por ANPASA 2012, SL, a través de su representante con fecha 14 de noviembre de 2017(RE 15272), y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar, construcción auxiliar y piscina en calle Sil 57 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D. Carlos Fernandez Fornos, Colegiado COAM 12848, autorizándose igualmente la tala de 4 ejemplares de encina adultos y el trasplante de otro ejemplar por resultar afectados por las obras de construcción, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente.

Segundo. - Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, la mercantil interesada deberá presentar la siguiente documentación:

- Al tratarse de una licencia otorgada a un proyecto básico se concederá un plazo improrrogable de seis meses desde la fecha de concesión de la licencia de obra para solicitar la autorización del inicio de la realización de las obras o instalaciones, presentado certificado del técnico redactor según MOD 07. Asimismo, dicho certificado se acompañará de:



- ❑ Un ejemplar de Proyecto de Ejecución visado en papel y en formato digital.
- ❑ Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. En el caso de que no esté visado se adjuntará declaración responsable del técnico redactor del ESyS que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
- ❑ Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. En el caso de que no esté visado se adjuntará declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
- ❑ Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.
- ❑ Fecha prevista del acta de replanteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra, previo al inicio de las mismas. Y así mismo, adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente a la cimentación, se deberá citar a los Técnicos adscritos al Servicio de Urbanismo, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- La eficacia de la presente licencia queda condicionada a la obtención de la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural por estar el solar sito en la c/ Sil 57 en zona declarada como de interés arqueológico a tenor de las previsiones contenidas en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, así como a las condiciones que, en su caso, imponga la citada autorización.

Cuarto.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a



la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello la mercantil interesada deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras, y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

Aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, la mercantil interesada dispondrá del plazo por ella indicado para comenzar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia de la mercantil interesada. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la mercantil interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La mercantil interesada formulará la correspondiente declaración (mod. 902N)



de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo para presentar esta declaración es de dos meses, contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Quinto.- Dar traslado al Servicio de Rentas para que, en su caso, proceda a la liquidación del ICIO y de la tasa urbanística a la que se hace referencia en los antecedentes.

Sexto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

13.2 URGENTE SEGUNDO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (EXP. 26/18).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Hacienda sobre aprobación



de la modificación del edificio de referencia.

El Sr. Alcalde pide a la Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas, por cuanto el contrato debe adjudicarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se presenta la documentación.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2018, se aprobó el expediente de contratación administrativa señalado.

RESULTANDO: Que con fecha 10 de octubre de 2018, por resolución del Concejala de Economía y Hacienda, se clasificaron por orden decreciente las proposiciones presentadas y se requirió al licitador que presentó la mejor oferta, para que presentara la documentación preceptiva para proceder a la adjudicación.

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo legalmente establecido se ha recibido la documentación preceptiva requerida al licitador, así como se ha comprobado por la Tesorería Municipal, que el licitador no tiene obligaciones tributarias en período ejecutivo de pago, pendientes con este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que no habiendo sido posible incluir el presente expediente en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas, por cuanto el contrato debe adjudicarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se presenta la documentación.

La Junta de Gobierno Local acuerda:



Primero.- Adjudicar a la mercantil SUMA EMPLEO, S.L.U. el contrato administrativo del servicio de ayuda a domicilio, por un precio unitario de 14,90 euros/hora, más el IVA correspondiente, de conformidad con la clasificación de ofertas que se transcribe a continuación, aprobada por resolución del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 10 de octubre de 2018, que se acompañará a la notificación del presente acuerdo:

LICITADORES	OFERTA (SIN IVA)	PUNTOS	PUNTOS MEJORAS	TOTAL PUNTOS
SUMA EMPLEO, S.L.U.	14,90 €/hora	30,00	5	35,00
CASER RESIDENCIAL, S.A.U.	14,93 €/hora	29,57	5	34,57
INNERIA SOCIAL, S.L.U.	15,30 €/hora	24,29	5	29,29
CENTENARI SALUD, S.L.	16,00 €/hora	14,29	5	19,29

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2317.22799 del Presupuesto General para el ejercicio 2018 y sucesivo que corresponda.

Tercero.- Autorizar al Servicio de Contratación, una vez hayan transcurrido los plazos establecidos para la interposición de recursos, sin que se hayan interpuesto, para que requiera al adjudicatario a fin de formalizar el contrato en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el citado requerimiento.

Cuarto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 151.1 de la LCSP.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los no adjudicatarios, indicándoles que, una vez que hayan transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto y hasta el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación, podrán proceder a retirar del Servicio de Contratación la documentación administrativa y técnica presentada en la licitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin que hayan retirado la misma, se procederá a su destrucción garantizándoles la confidencialidad de los datos que figuran en ella.

Sexto.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 154.1 de la LCSP.

Séptimo.- Notificar a los interesados y dar cuenta a la Concejalía de Servicios Sociales y Mayor, Intervención y Tesorería Municipales.

Octavo.- Insertar en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y dar cuenta al Pleno ordinario que corresponda.

Noveno.- El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el



mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, con carácter potestativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá interponer en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acuerdo, recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en los artículos 50 y siguientes de la LCSP. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y cincuenta y cinco minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

